LA PLATA, 7 de noviembre de 2008

VISTO el expediente 2300-1535/06, que consta de dos cuerpos, relacionado con el pago en efectivo de deudas consolidadas por la Ley Nº 12836, modificada por la Ley N° 13436; la Ley N° 13786, los Decretos N° 577/06, N° 206/07 B, y Nº 1826/08, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12836 estableció un régimen de consolidación de deudas a cargo del Estado Provincial que tengan causa o título anterior al 30 de noviembre de 2001;

Que dicho régimen ha sido modificado por la Ley N° 13436, incorporando a la posibilidad de pago con Bonos de Consolidación ya existente una alternativa de pago en efectivo de las obligaciones consolidadas, de acuerdo a un orden de prelación en función de la causa originaria de las obligaciones consolidadas;

Que el artículo 5° de la Ley N° 13436 establece que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 12836 determinará anualmente, en base a una proyección del total de obligaciones a ser comprendidas en los alcances de la Ley Nº 12836, los recursos necesarios a los efectos de atender las solicitudes de pago en efectivo a que se refiere el artículo 16 inciso b) de la Ley Nº 12836, previsión que integrará la Ley General de Presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente y deberá ser consecuente con las previsiones de recursos y gastos contenidas en la misma;

Que el monto así determinado no podrá ser inferior al cuatro por ciento (4%) del total de obligaciones a ser consolidadas, según se desprenda de la estimación que la Autoridad de Aplicación realice;

Que en tal sentido, la Ley N° 13786 de Presupuesto para el Ejercicio 2008 destina al Procedimiento de Pago en Efectivo de la Ley N° 13436 la suma de pesos once millones ($11.000.000) para el año en curso, monto que se divide en cuatro (4) trimestres cada año;

Que, atento que el Decreto N° 577/06 impide cancelar obligaciones parcialmente, el cupo presupuestario correspondiente al segundo trimestre del año 2008 permitió cancelar acreencias por un total de pesos dos millones novecientos treinta y nueve mil ochocientos uno con treinta y seis centavos ($2.939.801,36) de capital, existiendo un remanente de pesos treinta mil ochocientos noventa y ocho con veintiséis centavos ($ 30.898,26);

Que, en consecuencia, el presupuesto disponible para el tercer trimestre del año asciende a pesos dos millones setecientos ochenta mil ochocientos noventa y ocho con veintiséis centavos ($ 2.780.898,26) de capital con más los intereses correspondientes;

Que habiéndose ordenado según la prelación legalmente impuesta –por causa de la obligación y por la fecha de firmeza del acto que les diera origen- los Formularios ingresados durante el tercer trimestre del año 2008 y los ingresados en los trimestres precedentes pendientes de cancelación, se ha determinado que el cupo presupuestario existente permite cancelar las acreencias de treinta y siete (37) acreedores, por un monto de capital total de pesos dos millones quinientos trece mil doscientos sesenta y nueve con treinta y tres centavos ($2.513.269,33);

Que como la siguiente obligación a cancelar según el ordenamiento asciende a pesos cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos ochenta y uno ($463.981,00) mientras que el remanente del monto destinado al tercer trimestre asciende a la suma de pesos doscientos sesenta y siete mil seiscientos veintiocho con noventa y tres centavos ($ 267.628,93), y teniendo en cuenta que el Decreto N° 577/06 impide cancelar obligaciones parcialmente, corresponde que el referido saldo pase a engrosar el cupo del cuarto trimestre del corriente año;

Que, por ello, mediante el presente acto administrativo se propicia la cancelación de las deudas detalladas en el Anexo Único a la presente;

Que conforme lo establece el Decreto N° 577/06 las obligaciones que no se hubieran podido cancelar en un trimestre, por exceder los recursos presupuestarios correspondientes, pasarán a integrar el listado del trimestre siguiente, respetando el orden de prelación previsto en el artículo 6° de la Ley N° 13436;

Que, conforme lo dispuesto por Decreto Nº 206/07 modificado por Decreto Nº 1826/08, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, según la segunda parte del Anexo IV del referido

Decreto, tiene a su cargo la administración del Régimen de Consolidación de Deudas dispuesto por la Ley N° 12836;

Que la Dirección de Análisis Jurídico Financiero de la citada Dirección Provincial ha tomado intervención en el ordenamiento de los expedientes administrativos indicados en el considerando noveno, previa verificación de los requisitos exigidos por la normativa aplicable;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 8° inc. 4° y 20 del Decreto N° 577/06 y 5° del Decreto N° 206/07 modificado por Decreto Nº 1826/08;

Por ello,

MINISTERIO DE ECONOMIA Provincia de Bs. As.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE DEUDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DISPONE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el listado de obligaciones consolidadas por la Ley N° 12836 a cancelar en efectivo en el tercer trimestre de 2008, que como Anexo Único integra la presente, por un monto de capital total de pesos dos millones quinientos trece mil doscientos sesenta y nueve con treinta y tres centavos ($2.513.269,33) con más los intereses correspondientes hasta la fecha de efectivo pago, conforme el ordenamiento realizado según lo dispuesto en el artículo 8°, inciso 2°, del Decreto N° 577/06 y Decretos N° 206/07 y Nº 1826/08.

ARTÍCULO 2°. Establecer el 24 de noviembre de 2008 como fecha de pago de las obligaciones indicadas en el artículo anterior, para lo cual se librará la orden de pago correspondiente en cada expediente administrativo, imputando a las siguientes partidas presupuestarias:

Capital: Presupuesto General Ejercicio 2008 – Ley 13786 - Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Jurisdicción 8: Ministerio de Economía – Jurisdicción Auxiliar 2: Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia – PAN 006 GRU 0001 – Finalidad 1 – Función 3 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 8 – Partida Subprincipal 5 – Partida Parcial 4.
Intereses: Presupuesto General Ejercicio 2008 – Ley 13786 - Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Jurisdicción 8: Ministerio de Economía – Jurisdicción Auxiliar 2: Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia – PAN 006 GRU 0001 – Finalidad 1 – Función 3 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 7 – Partida Subprincipal 1 – Partida Parcial 3.

ARTÍCULO 3°. Publicar la información procesada en la página de internet www.ec.gba.gov.ar, resguardando la privacidad de los involucrados.

ARTÍCULO 4°. Los Formularios para Cancelación en Efectivo de Obligaciones Consolidadas por la Ley N° 12836 que hubieran ingresado a esta Dirección Provincial de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 8° del Decreto N° 577/06 y del Decreto N° 206/07; que por exceder los recursos presupuestarios correspondientes no hubieran quedado incorporados en el listado que como Anexo Único integra la presente, pasarán a integrar el listado del cuarto trimestre de 2008, respetando el orden de prelación previsto en el artículo 6° de la Ley N° 13436.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar a Contaduría General de la Provincia y a Tesorería General de la Provincia, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 6 /08

Lic. JUAN LUIS SANGUINETTI
Director Provincial de Deuda y Crédito Público
Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires